



# RESOLUCIÓN CS-Nº 380-91

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.I.)

SALTA, 4 DIC 1991

Expte. N° 525/91

VISTO:

La resolución CS - N° 229-91 por la cual se aprueba el "Fondo de Capacitación Docente" de ésta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la mencionada norma es contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de los docentes e investigadores, de ésta casa de estudios a fin de que éstos puedan transferir su experiencia en las actividades que desarrollan en la misma;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por las Comisiones de Hacienda y de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 05-91 y las modificaciones acordadas por este cuerpo;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 14 de Noviembre de 1991)

R E S U E L V E :

ARTICULO 10.- Agregar a la Resolución CS - N° 229-91 los siguientes artículos:

"ARTICULO 10º.- Aquella persona que sea beneficiada por el Fondo de Capacitación Docente deberá continuar prestando servicios en la Universidad, por un período igual al doble del que le demande la realización de la actividad por la cual fue beneficiada, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 15 de la Resolución N° 343-83.

ARTICULO 11º.- De no cumplirse lo estipulado en el artículo anterior, el beneficiario del subsidio, deberá reintegrar el monto del mismo en valor dólar a la fecha en que le fuera otorgado.

ARTICULO 12º.- Dejar establecido que la aceptación de los subsidios realizados por ésta Universidad en el marco del Fondo de Capacitación Docente, resolución CS - N° 229-91, implica aceptación expresa de la condición establecida en el artículo anterior."

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA  
ALFILERARIO ADMINISTRATIVO  
a/c. Secretaría General

Lic. MARINA ALVAREZ de IRIGOYEN  
SECRETARIA ACADÉMICA

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO  
VICEMINISTRO  
a/c. SECRETARIO